



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1135

22 de diciembre de 2025

En esta edición:

Entrega de bienes al personal con motivo de las fiestas tradicionales.

Recordamos el tratamiento tributario a otorgar a dicha partida en el impuesto a la renta personal y empresarial y en materia de aportes a la seguridad social.

Proyecto de Ley propone modificar el régimen de enajenación de establecimientos comerciales.

En esta edición analizamos el proyecto que busca actualizar la normativa sobre la venta de establecimientos comerciales en Uruguay.



Entrega de bienes al personal con motivo de las fiestas tradicionales

Recordamos el tratamiento tributario a otorgar a dicha partida en el impuesto a la renta personal y empresarial y en materia de aportes a la seguridad social



Introducción

Con motivo de las próximas fiestas es habitual que muchas empresas decidan otorgar a su personal ciertas partidas que tienen por objeto bienes, ya sea bajo la forma de canastas navideñas o de vales canjeables. Se trata de partidas que pueden calificarse como “gratificaciones gratuitas” o “no retributivas” ya que -por su naturaleza- no tienen una relación directa con el desempeño laboral del empleado sino por un motivo específico ajeno al mismo, en este caso, la ocurrencia de una festividad tradicional.

En dicho marco, siempre suelen generarse dudas sobre el tratamiento tributario a otorgar a dichas entregas. Por ello, repasamos a continuación dicho tratamiento a la luz de las normas vigentes.

Impuesto a la renta que grava al trabajador

En lo concerniente al Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y al Impuesto a la Renta de los No Residentes (IRNR), se prevé una exoneración para la entrega de bienes con motivo de las fiestas tradicionales, pero sujeta a ciertas condiciones: que la misma sea en especie y que su costo de adquisición o producción no supere el mayor de los siguientes límites: i) 3.000 UI (tres mil unidades indexadas) a la cotización del último día del mes inmediato anterior al de la entrega; ii) el 10% de la remuneración nominal mensual del trabajador del mes inmediato anterior al de la entrega. En caso de que superen dicho límite, constituirán renta computable - y por tanto deberán hacerse retenciones- por el excedente.

Es de destacar que -adicionalmente- las normas vigentes exigen como condición para la exoneración que las partidas antedichas alcancen a todos los empleados en las mismas condiciones y prevén que si dichas partidas se otorgan a los dueños, socios o directores, entonces para éstos no aplicará la exoneración, quedando a su respecto gravadas por IRPF o IRNR, según el caso.

La DGI ha considerado incluidas en esta exoneración no sólo la tradicional canasta navideña, sino también la entrega de vales en condiciones que permiten acreditar su canjeabilidad por bienes, siempre -claro está- que dicha entrega se verifique en ocasión de las fiestas tradicionales.

Impuesto a la renta empresarial

En lo concerniente al Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE), las normas vigentes habilitan a la deducción de los gastos y contribuciones realizados a favor del personal que no tengan naturaleza salarial, siempre que los beneficios de tales gastos o contribuciones alcancen con carácter general a todos los dependientes, excluidos dueños, socios o directores y hasta el límite del 5% de la renta neta gravada del ejercicio anterior, aun cuando aquel fuera fraccionado.

Por lo tanto, y dentro de dichos parámetros, la entrega de bienes con motivo de las fiestas tradicionales podrá deducirse en la liquidación del IRAE.

Aportes a la seguridad social

Las Contribuciones Especiales de Seguridad Social (CESS) sólo gravan -como regla- las partidas retributivas, esto es, aquéllas cuya causa directa e inmediata es la actividad laboral desarrollada por el empleado.

Las partidas que ahora nos ocupan no tienen -como señalamos- un carácter retributivo, ya que su entrega no está directamente vinculada con la prestación de servicios del empleado, por lo tanto, la entrega de bienes que el empleador realice en esas circunstancias no queda alcanzada por dichos aportes.

Proyecto de Ley propone modificar el régimen de enajenación de establecimientos comerciales

En esta edición analizamos el proyecto que busca actualizar la normativa sobre la venta de establecimientos comerciales en Uruguay



La iniciativa propone reformar la Ley Nro. 2.904, en vigor desde 1904, que regula la enajenación de establecimientos comerciales y que junto al Decreto Ley Nro. 14.433 y el Código Tributario, fijan un procedimiento complejo y extenso que generalmente desestimula el uso de la figura para transferir negocios.

Entre los cambios más relevantes propuestos por el proyecto se destacan:

i) Reducción del período de publicaciones previsto en la Ley Nro. 2.904

Pasa de veinte días en dos diarios, según establece la normativa actualmente vigente, a solo tres días en el Diario Oficial, eliminando la obligación de publicar en un segundo medio.

El objetivo de estas publicaciones es evitar que el vendedor se desprenda de los activos del negocio, que son garantía para sus acreedores, sin conocimiento de éstos.

Mediante las publicaciones se convoca a los acreedores del enajenante para que en un plazo de 30 días concurran al domicilio indicado y perciban el importe de sus créditos dentro de los treinta días siguientes a la primera publicación.

ii) Alcance de la responsabilidad del comprador

Asimismo, el proyecto establece que las enajenaciones realizadas después de las publicaciones harán responsables solidarios al adquirente y al enajenante por las deudas vinculadas al establecimiento comercial, siempre que consten en los libros del negocio o en los registros de los acreedores.

Por otro lado, el proyecto establece expresamente en su artículo 3 que en caso de incumplimiento del referido plazo de 30 días o del número de publicaciones requeridas, el adquirente responderá solidariamente por todas las deudas contraídas por el enajenante antes de la operación, pero siempre que estén relacionadas con el establecimiento objeto de la enajenación.

Esa aclaración en cuanto a las deudas abarcadas por la solidaridad responde a que actualmente, bajo la Ley Nro. 2.904, la omisión de las publicaciones realizadas conforme a la ley hace responsable al adquirente de todas las deudas del enajenante contraídas antes de la venta y también de las que contraiga mientras no se haga el citado número de publicaciones, estén o no vinculadas al establecimiento.

El proyecto también dispone que en los aludidos casos de responsabilidad los títulos ejecutivos existentes contra el enajenante serán exigibles también contra el adquirente. Si bien esta disposición ya se encuentra vigente en el régimen actual, el proyecto agrega dos límites a la responsabilidad del adquirente que actualmente solo existen en materia tributaria:

- i) **Límite cuantitativo:** Se indica que la responsabilidad se limitará al valor efectivamente pagado por la enajenación. Bajo el régimen actual la responsabilidad del adquirente es ilimitada en caso de que no se realicen las publicaciones.
- ii) **Límite temporal:** Se establece que las acciones derivadas de dicha responsabilidad prescribirán a los tres años, contados desde la fecha de la operación o desde la exigibilidad del crédito, lo que ocurra último. Según el régimen actual, la caducidad de la acción de los acreedores se rige por el régimen común según la naturaleza de cada obligación asumida, es decir, el adquirente no cuenta con un plazo específico de caducidad aplicable a todos los acreedores por igual.

De esta manera, considerando que el régimen actual es sumamente gravoso para el adquirente, con este proyecto se busca proteger a los acreedores cuyos créditos estén efectivamente relacionados con el establecimiento, simplificar la publicidad legal, reduciendo costos y tiempos, así como establecer límites claros en la responsabilidad del adquirente, tanto en monto como en plazo.

Finalmente, es importante destacar que estas modificaciones acotan la responsabilidad del adquirente respecto de las deudas comerciales vinculadas al establecimiento. Sin embargo, al momento de adquirir un establecimiento comercial, deben considerarse también otras disposiciones, especialmente en materia laboral y fiscal, que regulan la responsabilidad del adquirente frente a los trabajadores del negocio y ante la administración tributaria por eventuales deudas fiscales.

Breves

- La página Web de Presidencia informa que el programa Uruguay al Mundo, presentado por ANDE, destinará USD 1,5 millones para hasta 130 proyectos de mipymes y startups, con aportes de USD 10.000 o USD 20.000 que cubrirán el 80% del costo. La convocatoria abrirá en febrero 2026 y está dirigida a empresas de todo el país y de cualquier sector, buscando impulsar su internacionalización y acceso a mercados globales.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.